

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 08 de julio de 2021

Rad. 2021-00448-00

Sería del caso avocar el conocimiento de la presente demanda ejecutiva promovida por Bancolombia SA, contra Ricardo Sandoval Guiot, de no ser porque advierte el despacho que carece de competencia de acuerdo con el factor cuantía, conforme al num. 1° del art. 26 del CGP, en los procesos contenciosos la competencia se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda, siguiendo las reglas del art. 25 *ibídem*.

Con base en lo anterior, y atendiendo que las pretensiones de la demanda no superan los 150 S.M.M.L.V. se colige sin duda, que se trata de un asunto de menor cuantía (*inc. 3 - art. 25 del C.G.P.*), que debe ser conocido por el Juzgado Civil Municipal de Funza, comoquiera que es esa municipalidad donde se ubica el domicilio del demandado. (núm. 1° art. 28 del C.G.P.), por lo que **se dispone**:

Primero: Rechazar la demanda ejecutiva por falta de competencia -factor cuantía- de conformidad con el inc. 3 del art. 25 y núm. 1° del art. 26 del CGP.

Segundo: Remítase el expediente al Juzgado Civil Municipal de Funza – Cundinamarca, para lo de su conocimiento.

Tercero: Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ